



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Noviembre 22 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00468** 00

Dentro de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que el 19 de noviembre del presente año, mediante Acta de Reparto - Secuencia 299279 fue repartida por la Oficina Judicial de Medellín a éste Despacho, el escrito presentado por KAREN LILIANA SÁNCHEZ ARIAS en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL constituida por ART MÉDICA S.A.S., E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN, en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS."; y que por correo electrónico remitido por la parte accionante ART MÉDICA, se tuvo conocimiento que, luego de haber sido notificados de la admisión de la citada acción, la misma ya había sido asignada previamente por reparto al Juzgado 24 Civil Municipal con Acta - Secuencia 29936, informando además que dicha inconsistencia se dio al cargarse la información en el link de tutelas en línea cuando el sistema presentó inconvenientes técnicos, por lo que se envió la documentación al correo que indica la página.

Pues bien, verificadas las circunstancias advertidas por la parte accionante, este Despacho procedió a solicitar al Juzgado 24 Civil Municipal la remisión del expediente contentivo de la acción de tutela que les fue repartida previamente, en aras de establecer el trámite a seguir, encontrando que, efectivamente la acción de tutela repartida a dicha agencia judicial a las 11:30 de la mañana tiene identidad de partes y de objeto frente a la repartida a esta judicatura a las 2:30 de la tarde; además que se observa que el Juzgado 24 Civil Municipal admitió la citada acción constitucional a las 2:39pm., según la firma electrónica de la titular del Despacho que reposa en la providencia, mientras que el auto admisorio de la tutela proferido por este juzgado fue firmado por la titular del Despacho a las 4:44pm.

Teniendo en cuenta dicha situación, es preciso mencionar que en el presente caso se presenta un doble reparto, por lo que es procedente dar aplicación a lo

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

establecido en el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, que señala al respecto lo siguiente:

“Que en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica;

Que este inconveniente, por lo demás, deteriora ostensiblemente la estabilidad de las instituciones, lo cual va en detrimento de la propia vigencia de los derechos fundamentales;

Que por lo anterior, se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas;

Que en este sentido, la Corte Constitucional ha señalado, entre otras en la Sentencia T-1017 de 1999 que una interpretación que facilite la acumulación de procesos judiciales “promueve el principio de economía procesal, según el cual todos los agentes involucrados en el proceso de administración de justicia, deben intentar obtener el mejor resultado, tanto para las partes como en términos globales, con el menor costo en tiempo y recursos”, de manera que “si un número plural de procesos puede ser resuelto por un mismo funcionario judicial, a partir de la solución de un idéntico problema jurídico, nada justifica el hecho de que los procesos no puedan acumularse.

(...) Reglas de reparto de acciones de tutela masivas

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” (Subrayas del Despacho.)

Así las cosas, El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No dar trámite a la acción de tutela promovida por KAREN LILIANA SÁNCHEZ ARIAS identificada con C.C. 32.242.095 en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL constituida por ART MÉDICA S.A.S., E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN, en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" con Nit. 900.604.350-0

SEGUNDO: Se ordena REMITIR el expediente digital contentivo de citada acción de tutela y de las actuaciones surtidas por esta judicatura, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal para que asuma su trámite; así como a las partes y a la Oficina Judicial de Medellín para su conocimiento.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal**

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

| |
|---|
| <p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 131 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-68</p>  <p>MÓNICA PÉREZ MARÍN SECRETARÍA</p> |
|---|

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b64b5e9f31b650afe06bef9535317a781c007ee2b31ff557194ddc02eef0cf9

Documento generado en 22/11/2021 02:12:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA